

Constancia secretarial: Manizales, 26 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, solicitud medidas, pagaré No.2110000390; Certificado de existencia y representación legal de FINANFUTURO.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosataria al cobro judicial por FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- antes CORPORACIÓN ACCIÓN CALDAS “ACTUAR MICROEMPRESAS” NIT 890.807.517-1 representada por el señor PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA, frente a la señora ANDREA DEL PILAR ZARATE LEÓN identificada con C.C. No. 24.651.200, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULO - VALOR

Como título base de ejecución **Pagaré No. 2110000390:**

VALOR DEL CRÉDITO: \$1.900.000

TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO NOMINAL ANUAL: 36%

LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO: MANIZALES

PLAZO DE PAGO: 32 MENSUAL

FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: mayo 21 de 2021

CON CARTA DE INSTRUCCIONES - SUSCRITO POR ANDREA DEL PILAR ZARATE LEÓN

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este despacho lo considera legal, pues del título valor se

Auto notificado por estado del 8 de junio de 2023

desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas” y en contra de la señora ANDREA DEL PILAR ZARATE LEÓN, por las siguientes sumas de dinero:

Por las cuotas de capital e intereses de mora contenidas en el **PAGARÉ NÚMERO 2110000390, así:**

1. Adeuda la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.052.653,) por las cuotas de capital vencidas desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el 21 de abril de 2023, fecha en la que incurrió en mora el deudor:

1.1. Cuota de capital vencida el **21 de noviembre de 2022** correspondiente a **\$61.609**

1.2 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **22 de noviembre de 2022** y hasta la cancelación total de la obligación.

1.3 Por la cuota de capital vencida el **21 de diciembre de 2022** correspondiente **\$63.458**

1.4 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **22 de diciembre de 2022** y hasta la cancelación total de la obligación.

1.5 Por la cuota de capital vencida el **21 de enero de 2023** correspondiente **\$65.361.**

1.6 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **22 de enero de 2023** y hasta la cancelación total de la obligación.

1.7 Por la cuota de capital vencida el **21 de febrero de 2023** correspondiente a **\$67.323**

1.8 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **22 de febrero de 2023** y hasta la cancelación total de la obligación.

1.9 Por la cuota de capital vencida el **21 de marzo de 2023** correspondiente **\$69.342**

1.10 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **22 de marzo de 2023** y hasta la cancelación total de la obligación.

1.11 Por la cuota de capital vencida el **21 de abril de 2023** correspondiente **\$71.423**

1.12 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **22 de abril de 2023** y hasta la cancelación total de la obligación.

2. Por concepto de capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, la suma de **\$654.137**.

2.1 Por los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal, al igual que el avalúo y remate de los bienes muebles.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; se advierte que la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la **Dra. BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO** portadora de la T.P. Nro. 28.753 del C.S.J. para actuar en este asunto según el endoso conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e140f8a4775ed047a30658b9d3e45d591d259ce3850b7d0f5863dcab05d55fba**

Documento generado en 07/06/2023 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>